



CONTRATO DE SUB ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA; Y EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY C. FÉLIX ALEJANDRO BARRÓN MARTÍNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FORTE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN ANTONIO WILLIAMS TANCREDI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL MUNICIPIO":

- **I.1.-** Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.
- I.2.- Que en términos de los artículos 1, 2, 17, fracción I, 34 fracción II, 35 Apartado A, fracción I, Apartado B, fracciones III y V, 86, 89, 90, 91, 92 fracción I, 97, 98 fracciones III y XXI y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 3, 5, 8 fracción VIII, 9, 10, 14 fracciones I, inciso f y II, inciso a, 16 fracciones I y VI y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como personalidad jurídica para intervenir en el presente convenio.
- 1.3.-Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos con recursos de la Hacienda Pública Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2016-dos mil dieciséis, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, de conformidad con el oficio número PIM/15138028 de fecha 30-treinta de diciembre de 2015-dos mil quince, suscrito por la Dra. Raquel A. Ramírez Ortiz, Directora de Planeación Presupuestal.
- **1.4.-** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **1.5.-** Que con el propósito de optimizar el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, dicha dependencia municipal requiere de la utilización de un inmueble para albergar sus oficinas, y de esta manera estar en posibilidad de desarrollar de forma adecuada sus actividades, por lo que es su deseo arrendar el inmueble que se describe en el clausulado del







presente contrato, ajustándose a los ordenamientos establecidos en el Código Civil vigente en el Estado.

- I.6.- Que el Procedimiento llevado a cabo para la celebración del presente instrumento, es el de Asignación Directa, que se establece en los artículos 25 fracción III, 41, 42 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 82 fracción XIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, según consta en el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Administración Pública Municipal 2015-2018, celebrada el día 11-once de Marzo del 2016-dos mil dieciséis.
- **1.7.-** Que para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza s/n, colonia Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

2.- Declara "EL ARRENDADOR":

- **2.1.-** Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia mediante el primer testimonio de la Escritura Pública número 658-seiscientos cincuenta y ocho, de fecha 3-tres de Junio de 1997-mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Notario Público número 118-ciento dieciocho, Lic. Leoncio Ortega Hinojosa, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 1457-mil cuatrocientos cincuenta y siete, volumen 429-cuatrocientos veintinueve, libro 3-tres Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el día 13-trece de Junio de 1997-mil novecientos noventa y siete.
- **2.2.-** Que se acredita la personalidad del Representante Legal mediante la Escritura Pública descrita en la declaración 2.1 antes señalada, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- **2.3.**-Que para los efectos legales correspondientes, el representante de "EL ARRENDADOR" se identifica con credencial de elector con número de folio expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, misma que contiene los rasgos fisonómicos que coinciden con la del compareciente.
- **2.4.** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes FC0-970603-C36, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- 2.5.- Que de acuerdo con el clausulado del contrato celebrado el día 01-primero de Octubre de 2009-dos mil nueve, entre Forte Comunicaciones, S.A. de C.V., y el C. Juan B. Morales Doria, mediante el cual su representada celebro contrato de arrendamiento del inmueble objeto de este instrumento jurídico, tiene plenas facultades para subarrendarlo, manifestando que la descripción detallada del mismo es la siguiente: Terreno ubicado en la colonia Veraniega del Mirador con









número de expediente catastral 20-155-002, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. El terreno tiene como mejora una finca dedicada a la operación de sistemas de comunicación, que consiste en una caseta con las características apropiadas y recomendadas por fabricantes de equipos de radiocomunicación troncalizados y cuenta con 2 aires acondicionados de precisión controlados electrónicamente para operación individual alterna y/o conjunta, para mantener una adecuada temperatura de los equipos electrónicos, el Site de comunicaciones (SISTEMA TRUNKING) ubicado en el Cerro del Mirador, tiene las siguientes especificaciones: dimensiones 6x4 m, alrededor de un perímetro de banqueta de 60 cm y una escalera para llegar a la puerta principal construida a base de block número 6, rellenos de concreto para dar resistencia adicional para mayor seguridad, puerta metálica con lámina de acero de 1/8" con chapa de máxima seguridad tipo pasador cuadrado, las paredes exteriores recubiertas de aislante térmico Kovintec para mantener la caseta a temperaturas adecuadas de operación para equipos electrónicos, además de acabado final con zarpeo y afine pintadas en color blanco, la loza es del tipo aligerada con impermeabilizante anti reflejante. El acabado interior es de piso cerámico porcelanato con la finalidad de asegurar una adecuada resistencia para el peso de equipos y gabinetes, las paredes interiores tienen acabado en estuco en color blanco, se tienen instaladas cinco lámparas de 2x32 watts para una adecuada iluminación en el interior, las instalaciones de los climas fue hecha roca y tornillo pasado de un lado a otro del muro para mayor seguridad, los climas controlados electrónicamente para su operación alternada o conjunto dependiendo de las condiciones de calor generadas por el uso de equipos así como de condiciones ambientales extremas, en adelante "EL INMUEBLE".

Cuenta también con el servicio de distribución de energía eléctrica, sin costo para "EL SUBARRENDATARIO", la parte eléctrica de la caseta es alimentada por un circuito trifásico en alta tensión para uso exclusivo, la subestación como parte del Site tiene una capacidad de 45KVA a 220/12V, la red de tierra física está basado a base de electrodo FARRAGAUSS, con vida útil de 25 años e impedancia garantizada menor a 5 ohms.

- **2.6.-** Que el inmueble de referencia se encuentra libre de todo gravamen y al corriente en el pago de los impuestos correspondientes.
- **2.7.-** Que señalan domicilio convencional no solo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, sino además para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 2932-B, Colonia Mirador Residencial, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegitimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:









CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: "EL ARRENDADOR" a la firma del presente contrato otorga el uso y goce a "EL MUNICIPIO" de "EL INMUEBLE" descrito en el punto 2.5 del capítulo de Declaraciones del presente Contrato, así como sus instalaciones y equipo, en la inteligencia de que será utilizado única y exclusivamente como oficinas de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mismo que reúnen características necesarias que se requieren para la operación de los equipos de la troncal de radios del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y que se describen a continuación:

- 1) Espacio en caseta de comunicaciones de resguardo, para todos los equipos y accesorios del SISTEMA TRUNKING (REPETIDORA) propiedad de "EL MUNICIPIO".
- 2) Área interior equipada con dos climas de precisión controlados electrónicamente para operación individual alternada y/o conjunta, para mantener una adecuada temperatura de operación de los equipos electrónicos, escalerillas para la sujeción de cableado, iluminación interior y exterior, así como sistema de alarma.
- 3) Servicio de energía eléctrica sin costo para "EL MUNICIPIO" según sus necesidades, de tierra física a base de electrodos faragauss, con vida útil de 25 años e independencia garantizada menor a 5 ohms.
- 4) Torre de comunicaciones con altura de 45m para las instalaciones de antena, líneas de transmisión amplificadores de RF para recepción.
- 5) Asistencia técnica para dudas de operación de equipos durante la vigencia del contrato.
- 6) Asesoría especializada en reconfiguración del sistema, grupos de comunicación y perfiles de comunicación por usuario.
- 7) Acceso libre a instalaciones para personal calificado del Municipio de Monterrey.
- 8) Mantenimiento preventivo mensual durante toda la vigencia del presente contrato, consistente en revisión de parámetros críticos de operación a cada uno de los componentes del sistema Trunking propiedad de "EL MUNICIPIO".

Así mismo, el "SUBARRENDADOR" se compromete a efectuar sin cargo alguno para el "SUBARRENDATARIO", una revisión técnica trimestral durante el periodo del contrato con el propósito de dar un mantenimiento preventivo y revisar parámetros críticos de operación a cada uno de los componentes del sistema trunking propiedad de "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA.- RENTA: "El MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR" por concepto de renta mensual del inmueble objeto de presente instrumento, la cantidad de \$74,555.52 (Setenta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Pesos 52/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, en el entendido que por el mes de marzo se pagará la parte proporcional de la renta mensual, manifestando para ello "EL ARRENDADOR" su absoluta y entera conformidad.

TERCERA.- VIGENCIA: Ambas partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia a partir del 13-trece de Marzo de 2016-dos mil dieciséis y hasta el 31-treinta y uno de Diciembre de 2016-dos mil dieciséis.









CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO: "EL ARRENDADOR" deberá de presentar de forma mensual, dentro de los primeros 05-cinco días hábiles del mes, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente, conforme a lo siguiente:

Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá describir el Impuesto al Valor Agregado desglosado y los descuentos, que en su caso sean otorgados;

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza y Ocampo s/n, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, previa validación y sello de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal, a plena satisfacción de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

En caso de que **"EL ARRENDADOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente a la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, para lo cual es necesario que la factura que presente "EL ARRENDADOR" reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, "EL MUNICIPIO" no gestionará el pago a "EL ARRENDADOR", hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

QUINTA.- IMPUESTOS: Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **"EL ARRENDADOR"**, **"EL MUNICIPIO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

SEXTA.- USO DEL INMUEBLE: "EL MUNICIPIO" se obliga a usar el inmueble exclusivamente para la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

Por su parte, "EL ARRENDADOR" declara y garantiza a "EL MUNICIPIO" que "EL INMUEBLE" cuenta con todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarios a fin de establecerse en ellos para la realización del objeto y fines señalados anteriormente, por lo que "EL ARRENDADOR" se obliga a mantener en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" de cualquier reclamación o demanda que se haga a este, con motivo de la falta de obtención o irregularidades en las licencias, permisos y autorizaciones, así como a indemnizar y responder de los daños y perjuicios y gastos que causen a "EL MUNICIPIO" por dichos conceptos.

SÉPTIMA.- SUBARRENDAMIENTO: "EL ARRENDADOR" por medio de este instrumento y en forma especial y expresa prohíbe a **"EL MUNICIPIO"** a subarrendar "EL INMUEBLE" objeto de este,



5





contrato, a toda persona en cualquier tiempo y forma. Para el caso del incumplimiento de esta disposición por parte "EL MUNICIPIO", se constituirá la cláusula de rescisión conforme a lo establecido en el artículo 2383 fracción III del Código Civil vigente en el Estado, lo anterior sin perjuicio de poder exigir a ésta y al subarrendatario, el pago de daños y perjuicios. Por otra parte, "EL ARRENDADOR" no podrá ceder los derechos y obligaciones del presente contrato a terceros sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "EL MUNICIPIO".

OCTAVA.- ESTADO DEL "INMUEBLE": "**EL ARRENDADOR**" se obliga por virtud del presente instrumento y en términos del artículo 2306, fracción II del Código Civil vigente en el Estado, a realizar las adecuaciones y/o reparaciones necesarias para conservar "EL INMUEBLE" en las condiciones en que se encuentra actualmente y que son las que permiten utilizarlo como oficinas de "**EL MUNICIPIO**" para la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a dar aviso a "EL ARRENDADOR" de toda situación que afecte o pueda afectar a "EL INMUEBLE" o a los derechos de "EL ARRENDADOR", para que este ocurra a la prevención del daño o en su caso, a la reparación. Por otro lado, al término de la vigencia del contrato "EL MUNICIPIO" deberá desocupar "EL INMUEBLE", el cual deberá dejar en el estado en que le fue entregado, salvo el desgaste por el uso normal y paso del tiempo, contando con un período de gracia de 10-diez días posteriores para retirar las mejoras y adecuaciones que hubiere realizado en "EL INMUEBLE".

NOVENA.- RENUNCIA DE DERECHOS: En congruencia con las demás estipulaciones de este contrato, **"EL ARRENDADOR"** renuncia a los derechos que pudieren corresponderle por lo dispuesto en los Artículos 2329, 2335, 2336, 2337 y 2338 del Código Civil del Estado, la cual produce los efectos consiguientes, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de dicho Código.

DÉCIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: "EL MUNICIPIO" no será responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados a los bienes, por temblores, inundaciones y demás accidentes que provengan en caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2329 y demás relativos del Código Civil del Estado, además quedará rescindido automáticamente este contrato, sí por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble arrendado.

DÉCIMA PRIMERA.- MEJORAS: "**EL MUNICIPIO**" deberá dar aviso por escrito a "**EL ARRENDADOR**", de todas las mejoras que pretenda hacer a "EL INMUEBLE" dado en subarrendamiento a efecto de establecer la compensación, restitución, contraprestación o pago alguno que deberá efectuar "**EL ARRENDADOR**" a "**EL MUNICIPIO**" por ese concepto a la terminación del sub-arrendamiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- SERVICIOS BÁSICOS DEL INMUEBLE: Los pagos de los servicios de agua, drenaje y/o descargas, gas y el mantenimiento preventivo que se requieran para el uso o aprovechamiento del inmueble, en caso de existir, serán por cuenta de **"EL MUNICIPIO"**.





DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES: "EL MUNICIPIO" se obliga a lo siguiente:

- a) A pagar puntualmente la renta;
- b) A ocupar "EL INMUEBLE" arrendados, solamente por las personas autorizadas y facultadas por "EL MUNICIPIO";
- c) A dar aviso a "EL ARRENDADOR" de los deterioros que sufran "EL INMUEBLE";
- d) A devolver en las mismas condiciones "EL INMUEBLE" que recibe al momento de firma el presente, al concluir este contrato, sea en virtud de rescisión o de terminación del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Entregar el bien a "EL MUNICIPIO" en condiciones de servir para el uso convenido, así como para aquel a que por su misma naturaleza estuvieren destinada;
- b) No obstaculizar de manera alguna el uso del bien arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, con previo conocimiento de "EL MUNICIPIO";
- c) Garantizar el uso o goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso;
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra "EL MUNICIPIO" por los defectos o vicios ocultos, anteriores al sub-arrendamiento del bien.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **"EL ARRENDADOR"** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente contrato unilateralmente, mediante aviso por escrito a "EL ARRENDADOR" con 10-diez días naturales de anticipación, sin responsabilidad económica para "EL MUNICIPIO" y sin necesidad de declaración judicial o consentimiento de "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL: En caso de rescisión del presente contrato por parte de "**EL ARRENDADOR**", sin previo consentimiento de "**EL MUNICIPIO**", queda obligada a indemnizar a éste, por la cantidad equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del presente contrato. Si transcurridos 10-diez días naturales posteriores al aviso de rescisión no ha cubierto "**EL ARRENDADOR**" las mencionadas cantidades, se generarán intereses moratorios a razón de una tasa del 6% anual, sobre saldos insolutos.



A 9





DÉCIMA OCTAVA. DERECHO DE PRORROGA: Una vez terminada la vigencia del presente contrato, si "EL MUNICIPIO" quisiera prorrogar la vigencia del mismo deberá de contar con autorización expresa y por escrito de "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier otro medio tecnológico, siempre que sea posible atribuirlos a las partes y la información relativa sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual **"EL MUNICIPIO"** señala al Director Administrativo de la Secretaría den Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey como su enlace y **"EL ARRENDADOR"** a su propietario.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES: Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO: Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA CUARTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil y, no genera entre las partes, relación de sociedad ni asociación, no existe mandato entre las partes, ni relación laboral. De ninguna manera podrá entenderse que existe relación obrero-patronal entre las partes, ni entre los empleados de una para con la otra, si los tuviere, pues la única vinculación jurídica entre "EL MUNICIPIO" y "EL ARRENDADOR" es la generada por los compromisos que se derivan del clausulado del presente contrato.



- Q/2





VIGÉSIMA QUINTA.- NORMATIVIDAD: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA SEXTA.- COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO DE SUB-ARRENDAMIENTO, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL O VICIO ALGUNO DE VOLUNTAD O CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EL DÍA 13-TRECE DE MARZO DE 2016-DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

POR "EL MUNICIPIO"

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL MUNICIPIO"

7003m

C. FÉLIX ALEJANDRO BARRÓN MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
VIALIDAD DE MONTERREY

POR "EL MUNICIPIO"

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA SECRETARIO/DEL AYUNTAMIENTO

POR "EL ARRENDADOR"

C. JUAN ANTONIO WILLIAMS TANCREDI REPRESENTANTE LEGAL

ULTIMA HOJA DE 09-NUEVE DEL CONTRATO DE SUB-ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL FORTE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., EN FECHA 13-TRECE DE MARZO DE 2016-DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.



